



0948

ORD. N° _____/

ANT.: SOLICITUD ARQTO. SR. MARCO ANTONIO DIAZ

MAT.: APLICACIÓN LEY 19.880 A ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIRECCIONES DE OBRAS MUNICIPALES

ADJ.: NO HAY

27 OCT 2011

ARICA,

DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

A: ARQTO. SR. MARCO ANTONIO DIAZ

- 1.- Por carta recibida en esta SEREMI con fecha 21.10.11., usted solicita un pronunciamiento respecto de la aplicación de la Ley N° 19.880 –en cuanto a plazos- a las actuaciones de Dirección de Obras Municipales de Arica, en aquellas materias que no estén estipuladas en Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 2.- Al respecto, cabe señalar que esta SEREMI no tiene competencia para pronunciarse sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que atañe a otros Servicios.
- 3.- Debe señalarse, además, que esta SEREMI no tiene ningún tipo de tuición administrativa sobre el Director de Obras Municipales o del personal de su dependencia, ya que la autonomía municipal está consagrada en la Constitución, lo que significa que los municipios no están sometidos a vínculo jerárquico o de dependencia de los ministerios para el ejercicio de sus funciones. (Dictamen N° 459 de 1998 de Contraloría.)

Por otra parte, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, al referirse a la unidad encargada de obras municipales, en ninguna parte se refiere a algún tipo de dependencia administrativa del Director de Obras Municipales respecto de las SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

- 4.- La Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 4°, sólo señala que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, "deberá **supervigilar** las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial". Si bien el término "supervigilar" no está definido en el diccionario de la lengua española, debe

interpretarse como velar, desde un plano superior, por el cumplimiento de la normativa relativa a urbanismo y construcciones, además de las funciones específicas, en materias de urbanismo y construcciones, que le entrega la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su articulado.

- 5.- En consecuencia, no procede que esta SEREMI se pronuncie respecto del cumplimiento de plazos estipulados en la Ley N° 19.880 por parte del Director de Obras Municipales de Arica.

Saluda atentamente a usted,



CARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE ARICA Y PARINACOTA

A. G. K. B.
KVR/LAF/GPC/KvBA/kvb
DISTRIBUCION:

- Arqto. Sr. Marco Antonio Díaz
- Asesoría Jurídica
- Auditoría Interna
- D.U.I. (3)
- Oficina de Partes